Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2023-00649-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por el momento no se libra mandamiento de pago frente a la demanda ejecutiva presentada por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como vocera del patrimonio autónomo **FC ADAMANTINE NPL** actuando a través de su apoderado judicial contra **PEDRO ANTONIO SUAREZ VILLALBA** y en su lugar se hace necesario inadmitirla que se subsane lo siguiente:

- Aclare porqué en el acápite de pretensiones solicita librar mandamiento de pago a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA y no a favor del patrimonio autónomo FC ADAMANTINE NPL, toda vez que conforme al tenor del título valor presentado como título ejecutivo el titular del derecho incorporado en él, es el patrimonio autónomo quien conforme al artículo 53 del C.G.P. tienen capacidad para ser parte. Y la calidad de vocera no es equivalente a la de parte, pues aquella tiene como fin permitir la comparecencia proceso a través.

En consecuencia, se concede la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado y aclare lo señalado, para estudiar nuevamente si debe librarse o no el mandamiento de pago en la forma solicitada.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda presentada por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA**, vocera del Patrimonio Autónomo **FC ADAMANTINE NPL** quien actúa por medio de su apoderado judicial contra **PEDRO ANTONIO SUAREZ VILLALBA** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda so pena de rechazo.

TERCERO. - Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO. - Reconocer personería a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. - OLL identificada con Nit. 901.613.240 – 0, el cual actúa a través de la abogada Dra. KAREN VANESSA PARRA DÍAZ identificada con C.C. 1.030.682.221 y T.P. 368.318 del C. S. de la J como como apoderado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 09 de octubre de 2023.